



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-2965-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 26 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL EX. 21528-66869-16-00

VISTO el Expediente N° 21528-66869/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 6/7 del expediente citado en el exordio de la presente, obra acta de infracción MT 0325-001117 labrada el 1 de setiembre de 2016, a **BLOMAX SRL** (CUIT N° 30-70747820-5), en el establecimiento sito en calle Sarmiento N° 2685 Piso 248 de la localidad de Mar del plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido en calle Bermejo N° 445 de la localidad de Mar del Plata; ramo: servicios de bares y confiterías; por violación al Anexo I de la Resolución MTSS N° 295/03; a los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 71 a 75, 77 a 79, 95, 96, 100, 172, 208 a 213 del Anexo I y Puntos 3.3, 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N°12415; a los artículos 5° inciso "o", 6° inciso "a", 9° incisos "a", "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley nacional 24.557; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Disposición GP y C SRT N° 02/2014; a la Disposición SRT N° 5/05;

Que la mencionada acta resulta de haber constatado incumplimiento y falta de adecuación de los puntos en materia de higiene y seguridad que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0325-1066 de fecha 24 de junio de 2016 (fs. 2/3);

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo (fs. 1/2 del alcance 2), solicita el Acogimiento al Régimen de Pago Voluntario previsto por la Resolución N° 3/12 MT;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución N° 3/12 MT, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma.

Que asimismo acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados;

Que a los fines antedichos cabe meritar las imputaciones emergentes del instrumento acusatorio junto con las

constancias obrantes en autos;

Que el punto 3) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta constancias de realización de los exámenes médicos preocupacionales del personal (artículos 5° inciso "o" y 9° inciso "a" Ley 19.587 y artículos 1°, 2° y 8° Resolución SRT N° 37/10); afectando a cinco (5) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta programa de capacitación a todo el personal (artículo 9° inciso "k" Ley 19.587 y artículos 211 y 212 del Anexo I del Decreto N° 351/79); afectando a cinco (5) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 8) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta constancia de capacitación el personal (artículos 208 al 210 y 213 Decreto N° 351/79 y artículo 9° inciso "k" Ley 19.587), en materia. No corresponde ser meritulado el presente ítem atento debido a que en su redacción se omitió la materia acerca de la cual se pretende la capacitación;

Que el punto 9) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta constancias de afiliación a la ART de todo el personal (artículo 27 de la Ley nacional N° 24.557, incurriendo en la conducta tipificada por el artículo 8° del Pacto federal del trabajo ratificado por Ley 12.415); afectando a cinco (5) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 10) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza (artículo 8° del Pacto federal del trabajo ratificado por Ley 12.415); afectando a cinco (5) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 11) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no adecua la señalización correspondiente a lugares peligrosos (artículos 77 al 79, 172 del Anexo I del Decreto N° 351/79); afectando a cinco (5) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta medición de puesta a tierra y continuidad de las masas (artículos 95, 96, 100 del Anexo I y Puntos 3.3, 3.3.1 del Anexo VI del Decreto N° 351/79); afectando a cinco (5) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta medición de iluminación por puesto de trabajo (artículos 71 al 75 del Anexo I del Decreto N° 351/79); afectando a cinco (5) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 14) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta relevamiento de agentes de riesgo, incluyendo listado de personal (Resolución SRT N° 463/09, Resolución SRT N° 529/09, Disposición GP y C SRT N° 02/2014, Disposición SRT 05/05 y Resolución N° 37/10); afectando a cinco (5) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 15) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta evaluación de riesgos en los puestos de trabajo (Anexo I Resolución 295/03 y artículo 6° inciso "a" Ley N° 19587); afectando a cinco (5) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto

Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución N° 3/12 MT;

Que la sumariada ocupa una planta de cinco (5) trabajadores.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **BLOMAX SRL**, conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por Resolución N° 3/12 MT, una multa que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS (\$ 162.162.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal (ratificado por Ley N° 12.415) por infracción al Anexo I de la Resolución MTSS N° 295/03; a los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 71 a 75, 77 a 79, 95, 96, 100, 172, 211 del Anexo I y Puntos 3.3, 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N°12415; a los artículos 5° inciso "o", 6° inciso "a", 9° incisos "a", "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley nacional 24.557; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Disposición GP y C SRT N° 02/2014; a la Disposición SRT N° 05/05.

ARTICULO 2º. Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 297.297.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal de Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415).

ARTICULO 3º. Establecer el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente para que el infractor cumplimente el pago mínimo previsto para la infracción tipificada y/o la adhesión al Convenio de Pago, a cuyo efecto deberá concurrir personalmente a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda, acreditar identidad y representación en su caso, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado.

ARTICULO 4º. Hacer saber al sumariado que la adhesión al régimen implica el reconocimiento de la infracción imputada, el desistimiento de toda prueba y/o recurso pendiente y la conformidad con el monto determinado en el artículo primero.

ARTICULO 5º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores, notificar a **BLOMAX SRL** por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.26 15:50:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.26 15:50:18 -03'00'